

Rad No. 25-240-136343

Barranquilla, 31/07/2025

Señor(a)
HECTOR JOSE MANJARRES GUIERREZ
Urbanización El Pando Manzana 72A Casa 22
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2165183

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de julio de 2025, radicada bajo el No. Interacción 229067187, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización El Pando Manzana 72A Casa 22 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de mayo de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 9 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 868 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 838 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 30 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 30 metros cúbicos, correspondiente a 15 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025 y 15 metros cúbicos para el mes de junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2025, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$18.030.00, más los 15 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, por valor de \$45.540.00, para completar los 30 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 15 de julio de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 865 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se encontró fuga en red interna, se dejó válvula cerrada.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 28 de junio de 2025, arrojando una lectura de 855 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 838 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 17 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 17 metros cúbicos, correspondiente a 8 y 9 metros cúbicos para los meses de mayo y junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 7 metros cúbicos de consumo por valor de \$21.035.00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2025, y los 6 metros cúbicos de consumo por valor de \$18.216.00, que se cobraron de más en el mes de junio de 2025, para completar los 17 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la fuga encontrada en la visita técnica, el día 16 de julio de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó revisión y se encontró fuga en red interna, se le indica al usuario y se genera orden para reparación inmediata, se le brinda medida de seguridad.

Así las cosas, le informamos que, en los próximos días una de nuestras firmas contratistas le estará visitando con el fin de realizar las reparaciones pertinentes.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en los meses de mayo y junio de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
229067187